	FORMATO	Versión: 0
		Código: GC-M01-F86
CONTRATO DE CONSULTORIA		Fecha:


OBJETO: CONSULTORIA, PARA ADELANTAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LOS CONTRATOS DE OBRA QUE SUSCRIBAN LOS MUNICIPIOS DE CHIQUIZA, SIACHOQUE, SOTAQUIRA,, TOCA Y SAMACA CON OCASIÓN A LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS 2038, 2058, 2142, 2103 Y 2566 DE 2010; CUYO OBJETO ES CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A COSTOS FIJOS SIN REAJUSTES LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS PARA LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE CENTRO A SABER:

- CONSTRUCCION DE TREINTA Y DOS (32) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA – BOYACA,
- CONSTRUCCION DE VEINTE (20) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO SIACHOQUE – BOYACA,
- CONSTRUCCION DE TREINTA (30) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA – BOYACA.
- CONSTRUCCION DE TREINTA (30) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TOCA – BOYACA.
- CONSTRUCCION DE TREINTA (30) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAMACA - BOYACA”

CONSULTOR: CONSORCIO FUTURO / FABIAN ENRIQUE PEÑA ALVARADO

VALOR: CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 40.365.600.00) M/CTE.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante **Decreto 1447 de marzo 19 de 2009** y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO FUTURO**; identificado con NIT. 900.443.765-1 , representado legalmente por **FABIAN ENRIQUE PEÑA ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.346 expedida en Tunja. , quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere contratar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LOS CONTRATOS DE OBRA QUE SUSCRIBAN LOS MUNICIPIOS DE CHIQUIZA, SIACHOQUE, SOTAQUIRA,, TOCA Y SAMACA CON OCASIÓN A LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS 2038, 2058, 2142, 2103 Y 2566 DE 2010; CUYO OBJETO ES CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A COSTOS FIJOS SIN REAJUSTES LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS PARA LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE CENTRO A SABER: CONSTRUCCION DE TREINTA Y DOS (32) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA – BOYACA, CONSTRUCCION DE VEINTE (20) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO SIACHOQUE – BOYACA, CONSTRUCCION DE TREINTA (30) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA – BOYACA, CONSTRUCCION DE TREINTA (30) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TOCA – BOYACA; CONSTRUCCION DE TREINTA (30) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAMACA - BOYACA”. En desarrollo del Proyecto **“CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA”**. Proyecto que se encuentran Registrado en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá, según Certificado de Registro No. 2008 – 15000 – 000226 de Agosto 27 de 2008 y Certificado de Viabilidad del Departamento Administrativo de Planeación No. 000207, de Agosto 28 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios y documentos previos. **TERCERA:** Que mediante Resolución No. 1592


	FORMATO	Versión: 0
		Código: GC-M01-F86
CONTRATO DE CONSULTORIA		Fecha:

de fecha mayo 30 de 2011; se ordenó el trámite de la presente contratación. **CUARTA.** Para este propósito se formalizó invitación a tres (3) proponentes: FABIAN ENRIQUE PEÑA ALVARADO; GUILLERMO URIBE CHACON y GLORIA ERICA ALVAREZ DAZA. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Decreto 2025 de 2009 y en los pliegos de condiciones de la convocatoria, revisadas y evaluadas las propuestas y dado el traslado del informe de evaluación, se declaró habilitada la propuesta presentada por **CONSORCIO FUTURO**; por cuanto se le ha dado un puntaje de 1000 puntos y se sugiere su adjudicación por tratarse de una propuesta favorable para la Entidad. Siendo procedente tener en cuenta lo normado por el Art. 90 del Decreto 2474 de 2008, frente al criterio de adjudicación con único oferente. **SEPTIMA.** Mediante Resolución No. 1768 de junio 13 de 2011, se adjudicó A **CONSORCIO FUTURO**; representado legalmente por **FABIAN ENRIQUE PEÑA ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.346 expedida en Tunja. Por valor de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 40.365.600.00) M/CTE.** **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **NOVENA:** Que de conformidad con los estudios y documentos previos, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Decreto 2025 de 2009, se procede a celebrar el presente contrato de Consultoría, el cual se registrará además por lo consignado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO GENERAL:** EL CONSULTOR se compromete a favor de la Gobernación de Boyacá a realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LOS CONTRATOS DE OBRA QUE SUSCRIBAN LOS MUNICIPIOS DE CHIQUIZA, SIACHOQUE, SOTAQUIRA,, TOCA Y SAMACA CON OCASIÓN A LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS 2038, 2058, 2142, 2103 Y 2566 DE 2010; CUYO OBJETO ES CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A COSTOS FIJOS SIN REAJUSTES LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS PARA LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE CENTRO A SABER:

- CONSTRUCCION DE TREINTA Y DOS (32) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA – BOYACA,
- CONSTRUCCION DE VEINTE (20) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO SIACHOQUE – BOYACA,
- CONSTRUCCION DE TREINTA (30) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA – BOYACA.
- CONSTRUCCION DE TREINTA (30) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TOCA – BOYACA.
- CONSTRUCCION DE TREINTA (30) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAMACA - BOYACA”

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, EL CONSULTOR deberá cumplir con la propuesta económica presentada de acuerdo a lo siguiente:


CANT.	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL (\$)
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL				
	Personal Profesional				
1	Ingeniero Residente (*)	1.000.000		12	12,000,000.00
				FACTOR MULTIPLICADOR (1.70)	20,400,000.00
	OTROS COSTOS DIRECTOS				
	OTROS COSTOS				
1	Transportes Terrestres	680.000		12	8.160.000.00
1	Edición de informes reproducción de documentos (incluye fotografías)	250.000		12	3.000.000.00
1	Comunicación (teléfono, fax, correo, etc...)	150.000		12	1.800.000.00
				SUBTOTAL	\$ 33.360.000.00
				UTILIDAD (5%).....	\$ 1.668.000.00

	FORMATO	Versión: 0
		Código: GC-M01-F86
CONTRATO DE CONSULTORIA		Fecha:

IVA 16%	\$ 5.337.600.00
TOTAL.....	\$ 40.365.600.00


CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONSULTOR: el CONSULTOR se obliga a: **1.** Presentar al DEPARTAMENTO para su aprobación, previamente a la iniciación de este contrato, el programa de las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual, el cual no podrá modificarse sin la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO. **2.** Disponer del equipo de trabajo sugerido en la propuesta; instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de las labores contratadas y dar cumplimiento a las normas laborales y a las obligaciones establecidas por las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 en relación con los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. **3.** Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, revisar y aprobar el plan y programa de trabajo del equipo y personal con que cuenta el Constructor y establecer su aptitud para la ejecución de la obra. **4.** Realizar inspecciones completas y continuas del trabajo ejecutado, exigiendo al contratista empleo del personal necesario para el buen desarrollo de la obra. **5.** Ejercer control sobre los materiales, maquinaria, equipos y sistemas de construcción, a fin que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada. **6.** Estudiar y recomendar los cambios sustanciales de las obras y del contrato de obra que sean convenientes o necesarios y ponerlos oportunamente a consideración del constructor. **7.** Rendir los informes mensuales incluyendo archivo fotográfico y dar estricto cumplimiento al manual de interventoría establecido por la Gobernación de Boyacá. **8.** Presentar al DEPARTAMENTO para su aprobación, previamente a la iniciación de este contrato, el cronograma de las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual incluyendo costos, el cual no podrá modificarse sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. **9.** Disponer del personal, instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de las labores de interventoría y dar cumplimiento a las normas laborales y a las obligaciones establecidas por las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 en relación con los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscal. **10.** Rendir informe quincenal incluyendo registro fotográfico de las actividades ejecutadas en cumplimiento del contrato de interventoría, contado el primero de ellos a partir del acta de iniciación del contrato de interventoría. **11.** Presentar informe final de la interventoría en medio físico y magnético de las actividades realizadas, copia del cual se enviará a la Dirección de Contratación con Vo.Bo. del Supervisor. **12.** Atender las órdenes e instrucciones que el DEPARTAMENTO le imparta por conducto del supervisor que designe para controlar y vigilar el presente contrato y permitir y facilitar la supervisión del contrato de obra por el DEPARTAMENTO. **13.** El interventor deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el manual de interventoría. **14.** Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad, conforme al objeto y alcance del contrato. **15.** La interventoría debe consultar y poner a consideración de la Administración Departamental todos aquellos asuntos que comprometan o modifiquen las condiciones originales y esenciales del contrato de obra.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DEPARTAMENTO.- Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El DEPARTAMENTO se obliga especialmente: a) Suministrar al CONSULTOR la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato. b) Facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; c) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; d) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a su recibido a satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 40.365.600.00) M/CTE.** Y se cancelará de la siguiente forma: Un anticipo del 30% es decir la suma de **DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHWENTA PESOS (\$ 12,109,680.00) M/CTE.** una vez legalizado y

	FORMATO	Versión: 0
		Código: GC-M01-F86
CONTRATO DE CONSULTORIA		Fecha:

perfeccionado el contrato y el saldo restante de acuerdo al avance del servicio o una vez se presten los servicios a satisfacción; previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARAGRAFO.** Este valor corresponde a la ejecución de la totalidad de la interventoría establecida para la obra, en caso de que el departamento haya designado interventoría **provisional interna**, el valor que se cancelará al consultor será el equivalente al porcentaje restante de las actividades programadas para la interventoría de la obra; para este caso el consultor deberá recibir con Actas debidamente suscritas, el avance de la interventoría hecha por el funcionario o delegado del departamento.

CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3300, 3311, 3312 DE 2011. **CLÁUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para el cumplimiento una vez suscrito el contrato entre el Departamento de Boyacá y el consultor será por el mismo término del contrato de obra a supervisar. El plazo previsto es de **SEIS (6) MESES**; En todo caso el consultor debe realizar la interventoría hasta la liquidación final de las obras. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor y Vo.Bo. del titular del despacho, se hará constar en acta que suscribirán, de conformidad con el manual de interventoría y supervisión adoptado por la Entidad. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONSULTOR sólo podrá ceder el presente contrato mediante autorización expresa del DEPARTAMENTO previa solicitud escrita presentada por EL CONSULTOR y para tal circunstancia se agotara el procedimiento que la Entidad establezca. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS:** EL CONSULTOR deberá constituir la Garantía Única a favor de la Gobernación de Boyacá, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 del 1 de julio de 2009, que cubra los siguientes amparos: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses más. **D. Calidad:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un año (1) más. Esta póliza requiere de la aprobación de la Dirección de Contratación, para la ejecución del contrato. **PARAGRAFO.-** Sin necesidad de requerimiento previo del DEPARTAMENTO, EL CONSULTOR deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el DEPARTAMENTO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, EL CONSULTOR deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISION:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de la Gobernación de Boyacá, quien deberá ejercer sus funciones bajo la observancia del manual de interventoría y supervisión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.—PROPIEDAD DE LOS INFORMES:** Serán de propiedad de El DEPARTAMENTO los resultados de los estudios,

	FORMATO	Versión: 0
		Código: GC-M01-F86
CONTRATO DE CONSULTORIA _____		Fecha:

investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONSULTOR no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.—ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los elementos devolutivos que El DEPARTAMENTO suministre a EL CONSULTOR, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El DEPARTAMENTO a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el DEPARTAMENTO y EL CONSULTOR y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PERSONAL DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONSULTOR el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el DEPARTAMENTO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1º de la ley 828 de 2003. Para lo cual el contratista debe presentar las planillas que se encuentra al día para cada uno de los pagos del contrato.

PARÁGRAFO: El DEPARTAMENTO se reserva el derecho de solicitar al CONSULTOR los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008.

PARAGRAFO.- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONSULTOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al **treinta (30%)** del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad DEPARTAMENTO y podrá ser tomada directamente del saldo a favor de EL CONSULTOR si lo hubiere, o la Garantía constituida.


CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El DEPARTAMENTO reconocerá al CONSULTOR las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas.

PARÁGRAFO.- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: EL CONSULTOR, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONSULTOR, durante las ejecución del objeto contratado. *Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la

	FORMATO	Versión: 0
		Código: GC-M01-F86
CONTRATO DE CONSULTORIA _____		Fecha:

Entidad y EL CONSULTOR procederán a la liquidación del contrato en los términos allí previstos, para lo cual deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONSULTOR. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONSULTOR afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Pliegos de condiciones de la invitación de consultoría; b) La propuesta presentada por el consultor; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La garantía única exigida y su aprobación. **PARAGRAFO.** Este contrato no requiere pago de publicación de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 del decreto 2474 de 2008, inciso 2 por ser de cuantía inferior al 10% de la menor cuantía. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tunja – Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a los _____.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
SECRETARIO DE HACIENDA
Delegado para la Contratación

CONSORCIO FUTURO
FABIAN ENRIQUE PEÑA ALVARADO
CONSULTOR

Vo.Bo. **YANYD CECILIA PINILLA PINILLA**
Director de Contratación

Proyectó: Sofía E. Burgos Guío
Profesional Externo Dir. Contratación